ASOCIACION MUTUAL SANTA ELENA NIT 890.985.666-0 PERSONERIA JURIDICA 0833 DE MAYO DE1986

REFORMA ESTATUTOS SEGÚN LEY 2143 DEL 10 de agosto de 2021

CAPITULO I Naturaleza Jurídica

ARTÍCULO 1. Razón Social: con la denominación de **ASOCIACION MUTUAL SANTA ELENA**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro dotada de personería jurídica propia, que se rige por la doctrina mutualista y por el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. Domicilio y radio de acción: El domicilio principal de la Asociación Mutual es el corregimiento Santa Elena y su radio de acción se podrá extender al municipio de Medellín, Rionegro y alrededores.

ARTÍCULO 3. Duración: La Asociación Mutual Santa Elena, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento bajo los términos previstos en los presentes estatutos y las normas que rigen la doctrina mutualista.

CAPITULO II Objeto Social

ARTÍCULO 4. El objeto social de la asociación mutual será implementar y desarrollar servicios integrales que brinden a las personas asociadas, usuarios y su núcleo familiar atención en el área de la previsión, seguridad y bienestar social.

ARTÍCULO 5. Objetivos Como objetivo principal de la asociación se encuentra:

- Practicar a doctrina y los principios mutualistas.
- Colaborar en la satisfacción de las necesidades del asociado.
- Brindar ayuda reciproca frente a riesgos eventuales y en general.
- Contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social.

Sus objetivos específicos se encuentran:

- a) Suministrar asistencia a sus asociados, a través de auxilios económicos o servicios exeguiales, presentados en caso de defunción de estos o sus beneficiarios.
- Realizar actividades educativas sobre los principios y doctrina del mutualismo, destinados a la formación y capacitación de los asociados, beneficiaros, Empleados o miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Establecer convenios donde se preste servicios médicos, odontológicos y de farmacia para atender prioritariamente asociados y beneficiaros de la asociación mutual.
- d) Recibir de sus asociados depósitos de ahorros llamados como cuotas devolutivas las cuales podrá ser retiradas por el asociado o beneficiario ahorrador en cualquier momento con el fin de atender sus necesidades personales u obligaciones con la Entidad.
- e) Recibir donaciones de personas naturales jurídicas y de Entidades oficiales o particulares nacionales o internacionales, para cumplir con los objetivos o con fines específicos, pero en todos los casos, para beneficio comunitario.
- f) Adquirir terrenos y construir edificios para la sede o sedes alternas de la Entidad.
- g) Construir mausoleos para la venta, alquiler o uso de sus asociados o su grupo familiar.
- h) Apoyar todo tipo de programas relacionados con la Educación.
- i) Impulsar el ahorro y crédito para el servicio de sus asociados y beneficiaros de manera que se puedan atender créditos destinados para mejoras de vivienda.
- j) Promover, fomentar y apoyar solidariamente la creación de fuentes de empleo para los Asociados, beneficiaros y Comunidad en general.
- k) Cumplir con los principios y la filosofía de la Economía Solidaria en beneficio de Asociados, beneficiarios y Comunidad en general.
- Realizar alianzas o convenios con Entidades Públicas y Privadas con el único propósito de cumplir con el objetivo social.
- m) Prestar el servicio fúnebre completo a sus asociados de manera especial y con acompañamiento exclusivo.

CAPÍTULO III De los servicios y actividades

ARTÍCULO 6. Actividades: Para cumplir sus objetivos la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Fomentar y brindar apoyo en la educación y capacitación para sus asociados.
- b) Desarrollar con sus asociados y empleados actividades de educación
- c) Crearse como Cooperativa, dentro de marcos fijados por la ley.

- d) Implementar programas de Seguridad Social, Recreación y bienestar en general, para sus Asociados, la Familia y la Comunidad en general.
- e) Contratar seguros que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los asociados.
- f) Suscribir convenios con las entidades públicas, privadas o cooperativas de la región y sus alrededores para el fomento, desarrollo y bienestar de sus asociados.
- g) Prestar el servicio fúnebre a personas particulares.
- h) Prestar y ofrecer el servicio de ahorro y crédito para sus asociados.

PARAGRAFO: La junta directiva reglamentará y desarrollará las diferentes actividades, en la medida de las capacidades de la mutual y cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 7. **Convenios** Cuando la asociación no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrán atenderlos celebrando convenios con otras entidades, de preferencia de su misma naturaleza o del sector solidario de la economía.

PARAGRAFO: La entidad en cumplimiento de su objetivo social podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando no desvirtué su propósito de servicio, y el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 8. Prestación de Servicios. La asociación mutual podrá prestar productos y servicios preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios y podrá extenderlos al público no asociado, siempre y cuando prevalezca el interés social o del bienestar colectivo.

En otros casos, la asociación prestará servicios como:

- a) . Prestaciones Mutuales. La asociación podrá tener un conjunto de productos y servicios para ofrecer a sus asociados, sus familias y la comunidad. Estos productos y servicios pueden ser de asistencia médica, farmacéutica, funeraria, subsidios, ahorro y crédito, de previsión exequial, gestión para el empleo, proyectos de diferentes líneas productivas, actividades culturales, ambientales, educativas, deportivas, recreativas o turísticas, así como cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana y el mejoramiento social.
- b) Prestaciones de Ahorro y Crédito. La asociación mutual podrá prestar los servicios de ahorro y crédito solamente a sus asociados, en las modalidades que le son permitidas y observando las disposiciones especiales sobre la materia.

La asociación cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 9. Reglamentos: La junta directiva dictará las reglamentaciones particulares de los servicios establecidos en la entidad, donde se consagrarán los objetivos específicos de

los mismos, sus recursos de operación y estructura administrativa que requieren, así como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPÍTULO IV Admisión y Retiro de Asociados

ARTÍCULO 10. Ingreso de asociados: para el ingreso se tiene establecido cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Consentimiento del acuerdo mutual y llenar la información que le sea solicitada.
- 2. Posibilidad de ingresar al menos a uno de los servicios que ofrezca la mutual.
- 3. El ingreso podrá tramitarse en forma presencial o virtual, asegurando la autenticidad de la persona, su voluntad de ingreso, el pago de la contribución y su compromiso de aceptar los deberes y derechos.

ARTÍCULO 11. Clases de asociados: Se podrán asociar:

- 1. Las personas naturales con alta responsabilidad y capacidad de decisión para actuar y tomar decisiones por simple liberalidad.
- 2. Personas mayores de 14 años y menores de 60 años.

ARTÍCULO 12. Requisitos de admisión. Solo serán admitidas personas naturales quienes deben cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados.

- a. Solicitar libremente su deseo de vincularse a la asociación.
- b. Presentar documento de identidad como asociado y los documentos de identidad del grupo familiar que ingresa como beneficiarios.
- c. Cancelar el valor de la cuota de admisión que determine la Junta Directiva, el cual no es reembolsable.
- d. Comprometerse a pagar las contribuciones mensuales establecidas. Estas no tendrán carácter devolutivo en el momento del retiro.
- e. Proporcionar toda la información personal, laboral, económico, que requiera la asociación y autorizar para que se efectúen las averiguaciones del caso.
- f. Ser admitidos por la Junta Directiva o el órgano que esta designe para el efecto.
- g. Gozar de buena salud al momento de vinculación tanto socios como beneficiarios.

PARAGRAFO: Los nuevos asociados y sus beneficiarios tendrán derecho a los servicios y beneficios de la asociación mutual, a partir de los 30 días después haber sido aceptado como asociado o beneficiario, salvo caso fortuito antes de cumplido este plazo.

ARTÍCULO 13: Autorización para el ingreso de asociados: La Junta Directiva o el órgano que este designe estudiarán y aprobará el ingreso de asociados y beneficiarios, o podrá nombrar un comité o persona para delegar dicha función.

ARTÍCULO 14: Derechos fundamentales de los Asociados:

- A. Realizar con la asociación todas las operaciones propias de su objeto social, autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas por estos y utilizar los servicios de esta.
- B. Participar en las actividades de asociación en su administración, en sus eventos democráticos y desempeñar cargos sociales, de acuerdo con las aprobaciones de la asamblea general.
- C. Ser informadores y veedores de la gestión de la asociación.
- D. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas como asociados.
- E. Retirarse voluntariamente de la asociación mientras esta no se ha disuelto.
- F. Presentar a los órganos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la asociación.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en los presentes estatutos solo serán ejercidos por los asociados que estén cumpliendo sus deberes para la asociación.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados:

- A. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de la economía solidaria y la doctrina del mutualismo y observar las disposiciones de los estatutos y reglamentos que rigen a la asociación
- B. Acatar y cumplir fielmente lo establecido en los estatutos, reglamentos, decisiones de asamblea general y junta directiva, y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración y control.
- C. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la asociación y con los asociados de esta.
- D. Abstenerse de ejecutar hechos u ocurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera y el prestigio de la asociación.
- E. Participar en los programas de educación mutual y de capacitación en general, de la entidad.
- F. Pagar oportunamente las contribuciones económicas establecidas en los reglamentos de la asociación.
- G. Cumplir con todas las obligaciones económicas que adquiera con la asociación.
- H. Utilizar adecuadamente los servicios de la asociación.

- I. Asistir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias y a eventos a los que se le cite y desempeñar fiel y eficientemente a los cargos para los cuales se ha elegido.
- J. Nombrar por escrito ante la secretaria de la junta directiva y la persona autorizada como beneficiario para que efectuase las reclamaciones correspondientes en caso de su fallecimiento. La persona inscrita como beneficiaria debe presentarse ante la asociación, enseñar su documento de identidad y anexar fotocopia del mismo.
- K. Los demás previstos en los reglamentos.

ARTÍCULO 16: Perdida de la Calidad de Asociado La calidad de asociado se perderá por las siguientes razones:

- a) Fallecimiento.
- b) Retiro voluntario.
- c) Exclusión.
- d) Por morosidad mayor a 90 días.

ARTÍCULO 17. En caso de fallecimiento, el asociado pierde la calidad de tal, a partir de la fecha de deceso, y quedará asignado automáticamente como asociado a quien haya dejado como reemplazo de su titularidad. Si no hubiese asignado, los beneficiarios deberán asignar alguno asociado para continuar gozando de los derechos.

ARTÍCULO 18: Retiro Voluntario: Será precedente cuando el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la asociación. Éste se formalizará mediante solicitud escrita presentada a la junta directiva. La junta directiva podrá negar el retiro voluntario de asociados en los siguientes casos:

- a) Cuando el asociado tenga obligaciones económicas pendientes con la asociación y no alcance a pagar con el valor de las cuotas devolutivas y demás deberes que tuviese dentro de ella.
- b) Cuando se reduzca el número de asociados que exige la ley para la existencia de la asociación o se afecte el patrimonio de esta.
- c) Cuando el retiro proceda a confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
- d) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

ARTÍCULO 19. Reingresos: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la asociación y solicite voluntariamente su deseo de ingresar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer la respectiva solicitud a la junta directiva pasados de tres (3) meses de la fecha del retiro.

- 2. Pagar la cuota de afiliación.
- 3. Los demás que reglamente la junta directiva para el reingreso del asociado que se retiró voluntariamente.
- 4. Se podrá autorizar el reingreso hasta 3 veces, cumplido este requisito, no podrá ser admitido como asociado, sin embargo, podrá ser aceptado como beneficiario en un grupo familiar.

ARTÍCULO 20. Retiros: Habrá retiro o exclusión cuando el asociado incumpla con cualquiera de los requisitos generales para serlo, previa comprobación de los hechos por la junta directiva quien decidirá sobre el retiro.

ARTÍCULO 21. Exclusiones: La junta directiva determinara la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a) Por graves infracciones a las obligaciones y deberes establecidos en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la asamblea general, de la junta directiva y de la junta de control social.
- b) Por servicios indebidos en provecho propio o de terceros.
- c) Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por hacer operaciones ficticias en nombre de la asociación, de los asociados o de terceros.
- e) Por adulteración, falsificación o reticencia en la presentación de documentos que la asociación requiera.
- f) Por abstenerse de participar sin justa causa, en las actividades de la asociación o de ocupar cargos en la junta directiva, junta de control social, comités u otras comisiones que se le asigne. El asociado debe manifestar por escrito a la asamblea general o junta directiva, que tiene dificultades para ocupar el cargo para el cual fue nombrado.
- g) Por haber sido condenado por delito contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.
- h) Por incumplimiento en el continuo mayor de cinco (5) cuotas semanales ordinarias o extraordinarias habiendo sido requerido oportunamente por la junta directiva.
- i) Por agresión física o verbal contra los miembros de la junta directiva, de la junta de control social, de los empleados u otros asociados de la entidad.
- j) Por los cambios de la destinación de los créditos otorgados por la asociación.
- k) Por violar gravemente deberes consagrados en el Artículo 15 de los presentes Estatutos.

- Cuando siendo miembro de la Junta Directiva, falte consecutivamente a tres (3) reuniones sin causa justificada, o al 40% de reuniones convocadas durante el periodo de ejercicio.
- m) Por hacer uso indebido de los elementos, bienes o instalaciones que la entidad tiene a su cargo o son de su propiedad.
- n) Por realizar comentarios irresponsables que afecten el buen nombre de la institución y las relaciones de amistad y convivencia entre las personas o entidades asociadas.

ARTÍCULO 22. Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos en el artículo anterior, la Junta Directiva encontrara que la sanción de exclusión es excesiva podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicado con precisión el periodo de la sanción que será de treinta (30) días.

ARTÍCULO 23. Para proceder a decretar la exclusión o la sanción temporal, se hará una información sumaria donde se expondrán los derechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales estatutarias de tal medida, lo cual constara en actas suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva. La exclusión será aprobada por mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva. mediante resolución motivada. En todo evento, antes de que se produzca la decisión, el asociado tendrá la oportunidad de ser escuchado.

CAPÍTULO V Sanciones

ARTÍCULO 24. Se establecen las siguientes sanciones para los asociados que infrinjan los estatutos, reglamentos o incumplan las obligaciones económicas contraídas con la asociación, sin que la falta cometida los coloque dentro los casos de exclusión contemplados en el artículo 21 de los presentes estos estatutos.

- a) Incumplimiento reiterado en el pago de las contribuciones económicas.
- b) Por faltas a la disciplina social
- c) Por rebeldía en el cumplimiento de las disposiciones del órgano de dirección
- d) Por difundir, divulgar o difamar conceptos falsos sobre la asociación y sus directivos

ARTÍCULO 25. Procedimiento para Sanciones y Exclusión: para decretar una sanción o exclusión la junta directiva elaborará pliego escrito de cargos que comunicará al asociado quien a partir de la fecha de recibido de la comunicación tendrá cinco días (5) hábiles para presentar los descargos.

La junta directiva se pronunciará dentro de los 5 días hábiles siguientes mediante resolución motivada y la comunicará por escrito al asociado.

A partir de la fecha de notificación de esta resolución el asociado dispone de 5 días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la junta directiva, que deberá resolverlo en un término de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 26. El retiro o la exclusión no modificaran las obligaciones económicas contraídas por el asociado. El asociado deberá cancelar en su totalidad durante el plazo pactado o antes si así lo quisiera.

ARTÍCULO 27. En caso de que el asociado que hayan perdido su calidad de asociado por fallecimiento, el beneficiario autorizado o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la asociación les devuelva el valor de las cuotas devolutivas que posea, previo descuento de sus obligaciones pendientes, en un término máximo de treinta días (30) días siguientes a la fecha de retiro, exclusión o deceso. La junta directiva reglamentara la manera como han de efectuase estas devoluciones a fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la asociación.

ARTÍCULO 28. Apelación: El asociado que sea sancionado según, lo establecido en el artículo 24, tendrá la oportunidad de presentar sus cargos por escrito, ante la junta directiva, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, la junta directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre los cargos.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la notificación de la junta directiva, el asociado puede presentar el recurso de apelación ante junta de control social, el cual dispone de 10 días hábiles para decidir la apelación decisión que será definitiva.

CAPÍTULO VI Solución de Conflictos Internos

ARTÍCULO 29. Solución de Conflictos Internos: para resolver conflictos entre los asociados y la asociación, se aplicará la norma que existan en su momento sobre conflictos entre particulares contenida en el código de policía o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 30. Las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación, cuando no se ajusten a la Ley, Estatutos o cuando excedan los límites del objeto social, serán competencia de los jueces civiles municipales.

Los procedimientos serán sujetos al Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO VII De Dirección, Administración y Control

ARTÍCULO 31. Organismos. La dirección y administración de la Asociación Mutual será ejercida por los siguientes organismos:

Para la dirección:

- a) Asamblea General de asociados y delegados
- b) La Junta Directiva.
- c) Representante Legal.

Para el control Inspección y vigilancia interna de la asociación estará a cargo de:

- a) Junta de Control Social.
- b) Revisor Fiscal.

Para la educación: El comité de educación

Para la asistencia y la ayuda mutua: El comité de solidaridad

Para el ahorro y crédito: El comité de ahorro y crédito

Igualmente, la Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear Comités que consideren necesarios, para el desarrollo de programas especiales.

ARTÍCULO 32. Asamblea General: La Asamblea General la constituye la reunión de asociados hábiles o delegados elegidos por estos.

Es el órgano máximo de administración, y de ella emanan sus poderes y los poderes y los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales Estatutarias o Reglamentarias.

ARTÍCULO 33. Asamblea General de delegados: Cuando los Asociados pasen de trescientos (300), la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados.

En este evento serán elegidos (50) delegados para periodos de dos (2) años. Una vez se haya efectuado la elección de delegados será reglamentada por la Junta Directiva, la cual deberá garantizar en todo caso la adecuada información y participación de los Asociación.

ARTÍCULO 34. Habilidad: Son asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la asociación al momento de la convocatoria.

La junta de control social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será en las oficinas de la asociación, tan pronto produzcan la convocatoria a la asamblea y durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días, período durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su capacidad de participación.

ARTÍCULO 35. Clases de asamblea General: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- 1. **Ordinarias**: Se celebrarán en el primer trimestre del año y serán convocados por la Junta Directiva.
- 2. **Extraordinarias**: Podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En éstas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estas.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles para fecha, hora, lugar, y objetos determinados.

ARTÍCULO 36. Convocatoria: La Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, será convocada por la junta directiva para fecha, lugar, hora y objeto que se determine con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la realización de la misma.

Además, podrán solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria, la junta de control social, el revisor fiscal o un 10% de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 37. Citación para la asamblea: Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán por medio, avisos parroquiales o boletines informativos, WhatsApp, llamadas y redes sociales.

ARTÍCULO 38. Si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria a Asamblea General Ordinaria al término del plazo establecido en el Artículo 36, la Asamblea será convocada por la Junta de Control Social o por solicitud de un 10% de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 39. La Junta Directiva hará la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria por solicitud de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, o un 10% de los asociados hábiles.

Cuando la Junta Directiva deje transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o 10% de los Asociados hábiles, según el caso, podrán hacer directamente la convocatoria.

ARTÍCULO 40. En las reuniones de asamblea general se disponen las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Instalación: Será instalada por el presidente de la Junta Directiva.
- b) **Lista de asociados hábiles:** La junta directiva elaborará la lista de asociados hábiles, la cual deberá ser verificada por la junta de control social al ingreso de la asamblea.
- c) Quorum: El quórum se dará, cuando haya la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiera integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles, no inferior al 10% del total de los asociados hábiles ni al 50% del número mínimo requerido para constituir una asociación mutual. Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de estos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del 50% de los elegidos y convocados.
- d) Nombramientos para la asamblea: Una vez instalada la asamblea, se nombrará entre los asociados hábiles asistentes un presidente, y un secretario para que presidan la asamblea.
- e) Acta: De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario de esta, en el cual deberá dejarse constancia de la fecha, lugar y hora de la reunión, forma en la que se ha hecho la convocatoria, discusiones y proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados, con expresión de número de votos a favor, o en contra, o en blanco, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
- f) Votaciones: Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes. La reforma de Estatutos, fijación de contribuciones extraordinarias, fusión, incorporación y disolución para liquidación requerirán el voto favorable del 70% de los asociados o delegados que se hallen presentes en la asamblea.
- g) Cada asociado o delegado tendrá derecho únicamente a un voto en la asamblea general de asociados o delegados y no podrán delegar su voto en ningún caso y para ningún efecto.
- h) Firma acta Una vez firmada el acta levantada en la asamblea, la misma será presentada ante la Cámara de Comercio correspondiente o a quien haga sus veces, para su debido registro, una vez se realicen modificaciones, nombramientos, y otros asuntos que sean de obligatorio registro ante la entidad.
 Dicha presentación se realizará, dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO 41. Son funciones de la asamblea general:

- A. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación, fijar criterios sobre asuntos de interés para la misma y expedir las aprobaciones correspondientes que permitan el cumplimento de su objeto social.
- B. Reformar Estatutos.
- C. Examinar los informes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Revisor Fiscal, así como aprobar o no los balances y demás Estados Financieros de fin de ejercicio.
- D. Aprobar la destinación del resultado social del ejercicio económico conforme a lo previsto por la Ley y en lo presente Estatutos.
- E. Fijar contribuciones extraordinarias y cuotas especiales.
- F. Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
- G. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar remuneraciones cuando hubiere lugar.
- H. Pronunciarse sobre las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- I. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
- J. Resolver las reclamaciones de los asociados contra los actos de la Junta de Control Social y del Revisor Fiscal, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que fueren necesarias.
- K. Decidir la fusión o incorporación a otras u otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva Entidad de naturaleza similar.
- L. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
- M. Las demás que le señales las Leyes como suprema autoridad de la Asociación.
- N. Aplicar excedentes que deje el ejercicio económico

ARTÍCULO 42. La **Junta Directiva**: es el órgano de administración permanente de la asociación, con subordinación a las direcciones y políticas de la asamblea general y estará integrada por presidente y vicepresidente, y (3) miembros principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros serán elegidos para periodos de dos (3) años, dicha junta directiva podrá ser reelegida previa aprobación de la asamblea general.

En caso de falta absoluta o abandono del cargo por parte de uno o varios de los miembros principales de la Junta Directiva, se llamará a actuar en su orden a los suplentes.

ARTÍCULO 43. Podrán ser miembros de la Junta Directiva de la asociación, los asociados hábiles de conformidad con el artículo 34 del presente Estatuto.

Una vez elegidos deberán acreditarse dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección, deben recibir un curso de educación y administración mutual con intensidad inferior a diez (10) horas como condición indispensable para continuar en ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 44. La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez elegida por la asamblea general. Entre sus miembros principales nombrará un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

Tanto la elección de la Junta Directiva como el nombramiento de sus dignatarios serán comunicados a la entidad que sea asignada para la vigilancia y control por parte del estado, para los efectos de inscripción correspondientes.

ARTÍCULO 45. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 6 veces al año, según calendario ordenado para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o cuatro (4) miembros, por decisión propia de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal de la asociación.

ARTÍCULO 46. Todo miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada quedará excluido a juicio de la misma junta, o aquel que falte al 40% de las sesiones convocadas durante su vigencia.

ARTÍCULO 47. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Cumplir con los principios mutualistas, estatutos, reglamentos y mandatos de la asamblea.
- B. Adoptar políticas particulares y las generales fijadas por la asamblea.
- C. Convocar a la asamblea general.
- D. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considera convenientes y necesarias para la dirección y organización de la asociación
- E. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, con base en los acuerdos y resoluciones dictadas por la asamblea y sus atribuciones propias estatutarias.
- F. Nombrar, remover al Gerente y fijarle su remuneración.
- G. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que someta a consideración la Gerencia. Velar por su adecuada ejecución y aprobar los Estados Financieros que se sometan a aprobación.

- H. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
- I. Determinar las cuantías de las operaciones que el Gerente pueda celebrar, autorizarlo en cada caso para llevarla a cabo cuando exceden dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Asociación.
- J. Aprobar o no las solicitudes de ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de afiliación cuando a ello hubiere lugar.
- K. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- L. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- M. Establecer el monto de los gastos de administración cuando lo consideren conveniente, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- N. Aprobación de convenios de servicios con instituciones que no violen la Ley, ni los principios mutualistas.
- O. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.
- P. Organizar los diversos comités y comisiones especiales que sean de su competencia, y designar los miembros de estas, pudiendo delegar en ellos parcialmente algunas de las funciones propias de la Junta.
- Q. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y que estén relacionadas con la dirección permanente de la asociación.

ARTÍCULO 48. Representante Legal. El Representante Legal será el presidente de la Junta Directiva o un Gerente designado por ésta. El Suplente del Representante Legal será el vicepresidente designado quien tendrá las mismas facultades del representante legal designado.

ARTÍCULO 49. El Representante Legal de la asociación es el principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva y superior de todos los funcionarios, será elegido por la junta directiva, para periodos de un (3) años.

El Suplente del Representante Legal será el vicepresidente designado quien tendrá las mismas facultades del representante legal designado.

ARTÍCULO 50. Para ser elegido Representante Legal se requiere:

- A. Experiencia o participación en entidades similares y que haya demostrado idoneidad y excelente calidad humana.
- B. Honorabilidad, honestidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes, y que haya demostrado idoneidad y excelente calidad humana.

- C. Debe ser reconocido por la comunidad como un líder cívico.
- D. Condiciones de aptitud y eficiencia, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Asociación.
- E. Formación y capacitación en asuntos mutualistas.

ARTÍCULO 51. Son funciones del Representante Legal:

- A. Proporcionar las políticas administrativas de la asociación, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y los presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- B. Dirigir y supervisar, conforme al estatuto, reglamentos y orientaciones de la asamblea y de la junta directiva el funcionamiento de la asociación, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- C. Contratar los empleados, para los diversos cargos de la asociación de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
- D. Velar por que los bienes y valores de asociación se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la asociación se encuentre al día y la conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- E. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- F. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la asociación y en la cuantía de las atribuciones señaladas por la junta directiva.
- G. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre el inmueble y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- H. Dirigir las relaciones públicas de la asociación, en especial con las organizaciones de movimiento mutual y del sector cooperativo.
- I. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la asociación.
- J. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- K. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- L. Rendir periódicamente a la junta directiva los informes relativos al funcionamiento de la asociación.
- M. Las demás que le determine la junta directiva.

ARTÍCULO 52. La junta de control social tendrá a su cargo cuidar del funcionamiento y la eficiente administración de la asociación.

Estará integrada por dos (2) miembros principales con sus suplentes personales elegidos por la asamblea general, realizada en el primer trimestre del año, para periodos de dos (3) años, quienes responderán por el cumplimiento de sus deberes y dentro de los límites de las leyes del presente estatuto.

ARTÍCULO 53. La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente al menos 6 veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentaciones de este organismo. Podrá asistir a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz.

Las decisiones de la junta de control social deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros.

La junta de control social informará sobre el resultado de sus gestiones de la asamblea y cuando lo estime conveniente a la junta directiva o al revisor fiscal.

ARTÍCULO 54. Son funciones de la Junta de Control Social:

- A. Verificar que los actos de la junta directiva, de la gerencia y demás organismos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, reglamentarias, estatutarias y en especial a los principios mutualistas.
- B. Informar con la debida oportunidad a la junta directiva, al gerente, al revisor fiscal, a la asamblea general o a la entidad que ejerza el control y vigilancia de estas entidades, según el caso sobre las irregularidades en el funcionamiento de la asociación.
- C. Velar porque los asociados cumplan los deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos y hacer llamadas de atención a los asociados que los incumplan.
- D. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la junta directiva de ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- E. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- F. Vigilar que el patrimonio de la asociación éste debidamente protegido contra robo, incendio, o cualquier evento que ocasiones perdidas a la entidad.
- G. Determinar de acuerdo con la junta directiva, el procedimiento para que los que soliciten examinen los libros, los inventarios y los balances.
- H. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que hay lugar o le sean solicitados.
- I. Proponer a la asamblea general, destituir de su cargo de miembro de la junta directiva a aquel que haya cometido actos que lesionen los intereses se la asociación o violado el estatuto. Los cargos deben ser expresados, por escrito.

- J. Convocar a asamblea en los casos establecidos en la ley y en el estatuto.
- K. Conocer los reclamos que presenten los asociados en contra de los actos de la junta directiva, con respecto a la prestación de servicios, trasmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- L. Rendir por escrito un informe a la asamblea general ordinaria sobre su gestión.
- M. Adoptar, reformar y modificar su propio reglamento.
- N. Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias que se refieren al control social y no corresponden a funciones propias de la junta directiva, al gerente o la revisoría fiscal de la asociación.

ARTÍCULO 55. En caso de conflicto entre la junta directiva y la junta de control social, será convocada inmediatamente a la asamblea general para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTÍCULO 56. La revisión fiscal o contable de la asociación estará a cargo de un revisor fiscal elegido en la asamblea general ordinaria en el primer trimestre del año, para un periodo de un (1) año y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada. El revisor fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, no ser miembro de la asociación y su remuneración será fijada por la asamblea general. El revisor fiscal será elegido por la asamblea general, siempre y cuando la ley lo exija.

ARTÍCULO 57. Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Cerciorarse de que todas las operaciones están de acuerdo con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la asamblea general, de la junta directiva y de la gerencia.
- B. Comunicar con la debida oportunidad al gerente, a la junta directiva, a la junta de control social y a la asamblea general, según el caso las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la asociación.
- C. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, los cuales debe dictaminar con su firma.
- D. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- E. Realizar el examen financiero y económico de la asociación, hacer los análisis de cuentas trimestrales y prestación de sus recomendaciones al gerente y a la junta directiva.
- F. Rendir a la asamblea general un informe pormenorizando de los estados financieros.
- G. Asistir a las reuniones de la junta directiva y control social con derecho a voz.

- H. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la asociación.
- I. Realizar arqueos de fondos.
- J. Verificar la existencia de todos los valores de la asociación.
- K. Las demás que sean propias de su cargo, de acuerdo con los requisitos de la Ley.

ARTÍCULO 58. La elección de la junta directiva, junta de control social y el revisor fiscal se llevarán a cabo en la asamblea general ordinaria del 1º trimestre del año y se hará de acuerdo con las siguientes normas:

- Se inscriban listas o planchas con los nombres de asociados aspirantes a ser miembros de la junta directiva, en número de cinco (5) principales con sus suplentes respectivos.
- Las listas o planchas deben ser inscritas, con la debida aceptación de los candidatos, en la secretaría de la Asociación por un mínimo de diez (10) asociados hábiles. El plazo de inscripción cinco días hábiles antes de la fecha y hora señalada para la asamblea.
- 3. La secretaria presentará a consideración de la asamblea general las listas inscritas y los asociados integrantes de las mismas. Una vez puesta a consideración se procede a la votación secreta mediante papeletas escritas, en las que cada asociado presente consignado el número de la lista de sus preferencias.
- 4. Si al iniciar la asamblea, no se presentan planchas o listas para la elección y votación, se podrán postular los asociados asistentes a dicha asamblea teniendo en consideración la aceptación del asociado.
- Al terminar la votación se procederá al conteo de votos especificando el número de votos obtenidos por cada lista. La lista o plancha con mayor número de votos quedará elegida automáticamente.
- 6. Se considera voto en blanco aquella papeleta que no contiene número alguno de lista o que expresamente diga que se vota en blanco.
- 7. Si una papeleta contiene dos (2) o más números de lista o si el número es ilegible se considera voto nulo.
- 8. El acta representativa de la asamblea donde se procedió a la elección de la Junta Directiva y la Junta de Control Social debe contener el número total de votos depositados, votos en blanco y votos nulos.
- 9. Si el número total de votos depositados es mayor que el número de asociados hábiles reunidos en la asamblea se considera nula la votación efectuada y procederá a nueva votación.
- 10. El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de simple mayoría.

ARTÍCULO 59. La Junta de Control Social cuidará el cumplimento de lo establecido en el Artículo 58.

CAPÍTULO VIII Régimen Económico y Financiero

ARTÍCULO 60. Patrimonio El patrimonio de la asociación es de carácter irrepartible y constituido estará por:

- a) El Fondo Social Mutual.
- b) Superávit del patrimonio constituido por los Auxilios y donaciones al incremento patrimonial.
- c) Los Fondos con destinación específica y Reservas permanentes.
- d) Valorizaciones.
- e) Revaloración del Patrimonio.
- f) Excedentes o Resultados Económicos del Ejercicio o vigencias anteriores

ARTÍCULO 61. Fondo Social Mutual: El fondo social mutual es el conjunto de bienes integrados por:

- a) Cuotas extraordinarias que hagan los asociados con destino a este fondo.
- b) Excedentes del ejercicio que destine la asamblea general.
- c) Las donaciones con destinación específica para este fondo.

ARTÍCULO 62. Las contribuciones de los asociados, destinados al fondo social mutual, quedarán directamente afectadas desde su origen a favor de la asociación, no devengarán ningún tipo de intereses ni dividendos y podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros.

ARTÍCULO 63. Reservas: Las reservas estarán constituidas por:

- Reserva de protección al fondo mutual: Se constituye con 20% del resultado del ejercicio positivo y se destinará a la protección del fondo social mutual
- Reserva para la protección de cartera: Se constituirá previo a un estudio de deudores y préstamos morosos al cierre del ejercicio económico y se destinará para la protección de cartera.
- Reserva para protección de inversiones: Se constituirá con un porcentaje que designa la junta directiva y apruebe la asamblea y su objetivo principal es de proteger las inversiones de la asociación.

ARTÍCULO 64. Fondos mutuales: la mutual podrá establecer diferentes fondos mutuales acorde a los servicios que se presten.

Fondo de educación: Se constituye con el 20% del resultado del ejercicio positivo al cierre del ejercicio anual y se destinará a:

- 1. Información de los asociación y agraciados de estos en los principios universales de la doctrina solidaria y del mutualismo.
- 2. Capacitar a los directivos y empleados para el adecuado cumplimiento del objeto social de la asociación.
- 3. Fomento de la asistencia técnica, investigaciones y promoción del mutualismo.
- 4. Subsidiar a través de becas, educación primaria y secundaria profesional a los asociados e hijos de estos.1
- 5. En forma permanente dar educación y capacitación a los directivos asociados y beneficiarios.

Fondo de imprevistos: Se constituye con el 10% del resultado positivo al cierre del ejercicio anual y se destinará a la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar la estabilidad económica de la asociación:

El fondo común tiene por objeto suministrar el costo administrativo de la entidad y los auxilios económicos por defunción de los asociados que soliciten el auxilio se encuentran a la orden del día con todas las obligaciones contraídas con la asociación.

El valor del auxilio será fijado por la junta directiva y aprobado por la asamblea general.

Fondo Especial. Se constituirá por:

- 1. Cuotas obligatorias de carácter extraordinario establecido por la asamblea general.
- 2. El porcentaje aprobado por la asamblea general del resultado positivo al cierre del ejercicio anual.
 - 3. El fondo especial tendrá por objeto prestar servicios médicos, odontológicos y de farmacia que se considere necesarios, atender los programas de recreación y turismo que establezca la asociación, financiar programas de generaron de empleo entre los asociados, atender los gastos de funcionamiento de la asociación y otros fines específicos aprobados por la asamblea.
 - 4. La asociación por medio de los directivos contratará directamente o acordará los convenios que sean necesarios con profesionales de la salud según los recursos financieros disponibles.
 - 5. Los servicios se cobrarán con base en la asignación económica proporcionada por la asociación y las cuotas en forma justa y equitativa, cubriendo los costos de operación y administración necesarios, guardando las márgenes de seguridad convenientes. Estos servicios serán para los asociados y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 65. Fondo Común: Se constituye de las cuotas ordinarias de sostenimiento, los prorrateos (cuotas adicionales por defunción) y cuotas adicionales pagadas por otros conceptos similares. Este Fondo se contabiliza como un ingreso operacional y hace parte del presupuesto de ingresos pata el funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO 66. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados. Tal disposición de mantendrá durante toda la vida de la asociación y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 67. Tanto los fondos creados por la ley como las establecidas por la asociación, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados en el evento te liquidación si en dichos fondos existieren la suma de dinero no comprometidas, ellas serán irrepartibles entre los asociados.

ARTÍCULO 68. Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos, las hará la junta directiva ciñéndose a la ley y al presente estatuto, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades de la asociación y el sector mutualista.

ARTÍCULO 69. La asociación podrá crear decisión de la asamblea general, otras reservas y fondos para fines determinados, igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 70. La asamblea general podrá decretar contribuciones extraordinarias para incrementar el patrimonio de la asociación la decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago de las contribuciones extraordinarias, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha contribución extraordinaria.

ARTÍCULO 71. Los excedentes que presente el ejercicio se aplicarán en primer término compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 72. Las contribuciones de los asociados quedarán directamente afectados a favor de este no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 73. El patrimonio será ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el patrimonio mínimo e irreducible será de doscientos mil pesos moneda legal (\$200.000 m.l.)

ARTÍCULO 74. El ejercicio de la asociación será anual y se cerrará al 31 de diciembre. No obstante, podrá presentar estados financieros en las fechas que establezca la entidad competente o quien haga sus veces. El balance general será sometido a la aprobación de la asamblea general, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado.

Capítulo IX Régimen de responsabilidad de la asociación y sus asociados.

ARTÍCULO 75. La asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la junta directiva o el representante legal y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 76. La asociación, los titulares de la junta directiva y la junta de control social, el revisor fiscal, el representante legal y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales o estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la ley.

ARTÍCULO 77. Los miembros de la junta directiva y el representante legal serán responsables por violación de la ley, de los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la junta directiva serán eximidos de responsabilidades mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 78. La responsabilidad de los asociados con la asociación Capitulo II

se limita a las contribuciones que hayan dado o que estén obligados a dar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 79. Los Asociados que se retiren voluntaria o forzosamente o sean excluidos por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas con la asociación hasta la cancelación de la totalidad de sus deudas u obligaciones.

ARTÍCULO 80. La asociación podrá retener al retiro o fallecimiento del asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, la totalidad o parte de sus contribuciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 81. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para cobro de contribuciones ordinarias o extraordinarias que los asociados adeuden a la asociación, la certificación que expida está en que la causa de la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la asociación.

Capítulo X Incompatibilidad y/o prohibiciones.

ARTÍCULO 82. El representante Legal, contador y revisor fiscal y no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad. Los demás miembros de la Junta Directiva y Control Social podrán serlo con previa aprobación de la asamblea en el momento su elección.

ARTÍCULO 83. La asociación no podrá en ningún caso o circunstancias establecer acuerdos con sociedades o empresas comerciales que hagan participar a estas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorgan, o que beneficien a sus directivos a nivel personal. Igualmente, no concederá ventajas o privilegios a los promotores o fundadores.

ARTÍCULO 84. Los directivos y empleados de la asociación no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 85. Los miembros de la junta directiva, los de la junta de control social no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 86. Los miembros de la junta directiva, los de la junta de control social y del comité de crédito, no podrán obtener préstamos superiores al monto de sus ahorros a menos que sus solicitudes sean aprobadas por la junta directiva.

ARTÍCULO 87. Ningún miembro de la junta directiva, los de la junta de control social podrán tener vínculo laboral dependiente de la asociación.

ARTÍCULO 88. La asociación no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas propias y en consecuencia no podrán servir como garantía de terceros diferentes a sus asociados.

ARTÍCULO 89. Ningún beneficiario en ninguna circunstancia y sin excepción, podrá estar inscrito simultáneamente por varios asociados en la misma institución. En caso de presentarse esta situación se cancelará el auxilio únicamente al primer registro inscrito.

ARTÍCULO 90. Se le permitirá al asociado incluir en su grupo familiar, los agraciados que contengan 1°, 2°, 3°, 4° grado consanguinidad y 1°, 2° de afinidad de acuerdo con lo siguiente:

- a) Beneficiarios o agraciados que sean familiares o compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y nietos, cada asociado tendrá derecho a inscribir hasta 8 familiares.
- b) Se aceptarán beneficiarios que no pertenezcan al grupo familiar, salvo declaración juramentada ante notaria del conocimiento de la persona por más de 5 años, o convivencia permanente.

Parágrafo Transitorio. Los asociados hábiles que se encuentren inscritos a partir de la vigencia de los presentes estatutos, se les permite mantener los beneficiarios o agraciados que tengan inscritos. Para los asociados que ingresen después de la vigencia se deben ajustar a la lista de beneficiarios o agraciados según a lo dispuesto en el literal a del presente artículo.

Capítulo XI De la educación mutual.

ARTÍCULO 91. La asociación realizara de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios doctrinas del mutualismo, características y servicios de la asociación, así como para capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 92. La asociación podrá realizar programas conjuntos de educación mutual con organismos mutuales de grado superior o con personas naturales o jurídicas reconocidas las entidades adscritas a la superintendencia de economía solidaria o a quien haga sus veces.

Capítulo XII Fusión e incorporación.

ARTÍCULO 93. La asociación podrá fusionarse con otras mutuales, adoptando en común una denominación social distinta y constituye una nueva asociación mutual, regida por nuevos estatutos, que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

También podrá la asociación incorporarse a otra u otras adoptando la denominación de una de ellas y acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica la fusión e incorporación estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 2143 de 2021

Capítulo XIII Disolución y liquidación.

ARTÍCULO 94. La asociación podrá disolverse por:

- a) Por resolución adoptada por lo menos del 70% de los asociados hábiles reuniones en la asamblea general, convocada de acuerdo con las normas consagradas en el artículo del presente estatuto.
- b) Por las demás causales previstas en el artículo 50 de la ley 2143 de 2021

ARTÍCULO 95. Aprobada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con lo establecidos en el artículo 53 de la ley 2143 de 2021 y si quedare algún remanente, se transferirán a la entidad de integración mutual de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo.

MARÍA AIDE GRAJALES GRAJALES

Presidente de la Asamblea

ALBA NELLY SOTO ATEHORTUA

Secretaria de la Asamblea

Marzo de 2023